



Municipalidad Distrital
De Sachaca

IV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎ (054) 233892 – Arequipa
www.munisachaca.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005 - MDS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

POR CUANTO

El Concejo Municipal del Distrito de Sachaca

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de abril del 2015, visto el proyecto de ordenanza municipal que modifica el artículo 6º de la Ordenanza Municipal Nº 009-2012-MDS y la Carta Nº 28-2015, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6º DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2012-MDS

CONSIDERANDO

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 009-2012-MDS de fecha 06 de junio del 2012 se reguló el otorgamiento de apoyos sociales, facultando al Alcalde para otorgarlos hasta por el monto de ½ Unidad Impositiva Tributaria - UIT.

Que, si bien es cierto que el Concejo Municipal tiene competencia para emitir normas con rango de ley, como son las Ordenanzas Municipales, estas deben emitirse con observancia del ordenamiento constitucional y legal vigente, conforme lo dispone la segunda parte del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que preceptúa:

"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico." (El subrayado es nuestro).

Que, en esa perspectiva es de advertirse que el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades ha otorgado la competencia al Concejo Municipal la aprobación de las donaciones, en la forma siguiente:

"Corresponde al concejo municipal: (...)

25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública." (El subrayado es nuestro)

Que la normativa mencionada otorga competencia para aprobar donaciones al Concejo Municipal cuando se otorgan a favor de "entidades" y por tanto, aparentemente no estarían comprendidas las personas naturales, también lo es que dicha competencia debe ser interpretada, no literalmente, sino a la luz del principio de "efecto útil y poderes implícitos", conforme lo tiene desarrollado el Tribunal Constitucional en el Exp. Nº 0031-2005-PI/TC, cuando señala lo siguiente:

(...) Principio del efecto útil y poderes implícitos.- A juicio del Tribunal, cada vez que una norma (constitucional o legal) confiere una competencia a los Gobiernos (...), debe entenderse que ésta contiene normas implícitas de subcompetencia para reglamentar la norma legal, sin las cuales el ejercicio de la competencia conferida a los Gobiernos Regionales carecería de eficacia práctica o utilidad. El principio del efecto útil, así, pretende flexibilizar la rigidez del principio de taxatividad, de modo que la predeterminación difusa en torno a los alcances de una competencia por la ley orgánica o la Constitución no termine por entorpecer un proceso que, en principio, se ha previsto como progresivo y ordenado conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias (artículo 188.º de la Constitución). Así, el principio de taxatividad de competencias no es incompatible con el reconocimiento de que los Gobiernos (...) también pueden realizar aquellas competencias reglamentarias no previstas legal ni constitucionalmente, pero que sin embargo son consustanciales al ejercicio de las previstas expresamente (poderes implícitos), o constituyan una directa manifestación y exteriorización de los principios que rigen a los Gobiernos Regionales dentro de un Estado unitario y descentralizado.

Esto importa que debemos interpretar que la atribución competencial otorgada al Concejo Municipal para aprobar donaciones, no sólo es a favor de las "entidades" como sinónimo de personas jurídicas, sino también para personas naturales, vale decir, donaciones a todo tipo de personas, porque la inspiración de dicha atribución competencial, no está en la distinción de los beneficiarios de la donación (si es una persona natural o jurídica), sino que su origen estaría en establecer un mecanismo de control de los actos de disposición de los bienes municipales, reservando dicha atribución al Concejo Municipal; de tal manera que es consustancial al ejercicio de esta competencia, aprobar donaciones a favor de personas jurídicas y también de personas naturales.





*Municipalidad Distrital
De Sachaca*

IV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎ (054) 233892 – Arequipa
www.munisachaca.gob.pe



Que, en esa perspectiva, estando determinado que las donaciones en general son competencia del Concejo Municipal, para que el Alcalde pueda asumir todo o una parte de esta competencia, se debiera explícitamente recurrir al instituto de la desconcentración de funciones, tal como lo tiene previsto el numeral 74.3 del Artículo 74º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que preceptúa:

"A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses."

Que, revisado el Artículo 6º de la "Ordenanza Que Regula el Otorgamiento de Apoyos Sociales por Parte de la Municipalidad Distrital de Sachaca" se aprecia que se trataría de la habilitación en el Alcalde para otorgar los llamados "Apoyos Sociales" hasta por un valor máximo de ½ UIT; vale decir, que estamos ante una implícita delegación de una competencia del Concejo Municipal en el Alcalde, pero que explícitamente no tiene esa formulación. Por cuyo motivo, resultaría conveniente modificar su texto, para que sea explícita la desconcentración de la competencia aludida, con el siguiente nuevo texto:

"Artículo 6.- Se desconcentra en la Alcaldía la facultad de otorgar Apoyos Sociales hasta por un valor máximo equivalente a ½ Unidad Impositiva Tributaria (UIT), previo cumplimiento de las condiciones y de acuerdo con el procedimiento que establece la presente Ordenanza. Excepcionalmente, la decisión de otorgar Apoyos Sociales que superen dicho monto corresponderá al Concejo Municipal."

Que, hacer explícita la desconcentración mencionada también permitirá establecer los alcances de la misma, para que no sea confundida con el instituto de la delegación de competencias y por tanto, con sus efectos, consecuencias y responsabilidades.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

SE ORDENA

Artículo 1º.- Norma Modificatoria

MODIFICAR el Artículo 6º de la Ordenanza Municipal Nº 009-2012-MDS con el siguiente nuevo texto:

"Artículo 6.- Se desconcentra en la Alcaldía la facultad de otorgar Apoyos Sociales hasta por un valor máximo equivalente a ½ Unidad Impositiva Tributaria (UIT), previo cumplimiento de las condiciones y de acuerdo con el procedimiento que establece la presente Ordenanza. Excepcionalmente, la decisión de otorgar Apoyos Sociales que superen dicho monto corresponderá al Concejo Municipal."

Artículo 2º.- Vigencia Normativa

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial de publicaciones de la localidad de Arequipa.

Artículo 3º.- De su publicación

Publicada la Ordenanza Municipal en el diario oficial de la localidad, inmediatamente se debe disponer su publicación, en el Portal Electrónico de la Municipalidad Distrital de Sachaca, de conformidad con el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla

Dada en la sede central de la Municipalidad Distrital de Sachaca, a los quince días del mes de abril del año dos mil quince.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Gregorio David García Salazar
Abg. Gregorio David García Salazar
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Evaristo Calderón Núñez
Evaristo Calderón Núñez
ALCALDE
D.N.I.: 29527316